



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

**RADICADO No. 05266 40 03 003 2021 00154 00**  
**AUTO No. 311**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Envigado, diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se observan los siguientes defectos:

1. Deberá la parte actora, informar el domicilio de la parte demandada.
2. De conformidad con el inciso 1° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, se indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes (demandante y demandada), el representante legal de la parte demandante, y el apoderado judicial. Adicionalmente, informará la dirección física y electrónica del representante legal de la parte actora (Nral 10°, artículo 82 C.G.P.).
3. Deberá manifestarse si el correo electrónico del mandatario judicial de la parte demandante, consignado en el acápite de notificaciones y en el poder corresponde al del Registro Nacional de Abogados, toda vez que no se da cuenta de ello, en caso contrario deberá actualizarse dicha información.
4. Deberá la parte actora, informar a la judicatura, la forma en la que obtuvo la dirección electrónica de los demandados SEBASTIAN RESTREPO GÓMEZ, JHONATAN ESTEBAN CASTRO DUQUE, y SANTIAGO GIL JARAMILLO, allegando las evidencias correspondientes que acrediten la forma en la que se obtuvo, particularmente las comunicaciones remitidas a dichos sujetos procesales (artículo 8° del Decreto 806 de 2020).
5. Deberá acreditarse que, el poder especial conferido al abogado WILLIAM DE JESUS MORA ZAPATA, fue remitido desde la dirección electrónica inscrita por ARRENDAMIENTOS ABURRA SUR S.A.S, para recibir notificaciones judiciales (Art. 5° del Decreto 806 de 2020), o en su defecto deberá allegarse el poder especial en los términos del artículo 74 del C.G.P.
6. Deberá indicar a la judicatura los documentos que la parte **demandada** tiene en su poder, para que esta los aporte una vez se integre la litis (numeral 6° del artículo 82 del Código General del Proceso).

7. Deberá allegarse copia digital integra legible y organizada del certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante. Lo anterior, toda vez que, la última página del documento no es descifrable, y se aportaron hojas verticales y horizontales, lo cual, dificulta su lectura.
8. Deberá allegarse copia digital integra y legible del contrato de arrendamiento. Lo anterior, puesto que dicho documento no se adjuntó con la demanda. Adicionalmente, adecuará el acápite de pruebas, ya que se indica de manera errada que se aporta el contrato original, lo cual no es cierto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda declarativa de restitución de inmueble arrendado, formulada por ARRENDAMIENTOS ABURRA SUR S.A.S, en contra de los señores DAMARIS MUÑOZ HERNANDEZ, SEBASTIAN RESTREPO GÓMEZ, JHONATAN ESTEBAN CASTRO DUQUE, SANTIAGO GIL JARAMILLO de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: SE CONCEDE** a la Parte Demandante un término de cinco (05) días para cumplir con las exigencias legales referidas en las consideraciones precedentes, so pena de rechazo.

**TERCERO:** Advertir a las partes que, el correo institucional establecido como canal oficial para recibir memoriales es: [memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co), en el cual deberá indicar claramente, el número del radicado con los 23 dígitos y el juzgado.

Por Secretaría procédase de conformidad.

BAPU

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO  
JUEZ

**AUTO 311 - RADICADO 2021-00154-00**

**Firmado Por:**

**CARLOS NELSON DURANGO DURANGO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53b3929e48633a165ae9cf07cdf7c479a8fb588230c85f13bd37b5924c2522d4**

Documento generado en 17/02/2021 04:08:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**